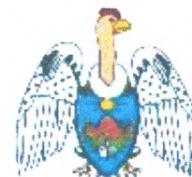




Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 19 de enero de 2022.

Visto:

El Informe N° 01-2022-MPSCH/JDVF, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Abogado especialista en contrataciones del Estado de la MPSCH, e Informe legal N° 030-2021-MPCH/AL, de fecha 19 de enero de 2021, emitido por el Asesor Legal, referente a nulidad del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-MPSCH-1 para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Resolución Gerencial N° 167-2021-MPSCH/GM, de fecha 15 de noviembre del 2021, se aprueba el Expediente de Contratación y se designa al Órgano Encargado de las Contrataciones para conducir el procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-MPSCH-1 para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD".

Con acta de calificación, evaluación, y otorgamiento de la buena pro, de fecha 26 de noviembre del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones procede a OTORGAR LA BUENA PRO a favor de CONSORCIO (integrado por SOLUCIONES BRIMATH S.A.C. y SERVICIOS GENERALES MASTERCONS E.I.R.L.), por el monto de S/ 347,200.00 (Trescientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles).

Con Informe N° 488-2021-SGPDEL-MPSCH/JLCB, de fecha 14 de diciembre del 2021, la C.P.C. Jasmina Lizett Cruz Bolaños, Sub Gerente de Promoción de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, solicita a la responsable de Administración y Finanzas declarar nulidad de proceso y nueva convocatoria del proceso en referencia a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 30-2021-MPSC-1, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Indica que su requerimiento de bienes, realizado mediante Informe N° 349-2021-SGPDEL-MPSCH/JLCB, solicitó lo siguiente:





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



DESCRIPCION			
	UNIDAD POR RESERVORIO	UNID	CANTID
1.4	Equipamiento de Instalacion de Sistema de RIEGO		
1.4.1	1	unid	1,655
1.4.2	1	unid	1,655
1.4.3	2	unid	3,310
1.4.4	1	unid	1,655
1.4.5	1	unid	1,655
1.4.6	1	unid	1,655
1.4.7	1	Rollo	1,655



Sin embargo, indica que según la convocatoria (bases integradas del procedimiento de selección) se solicitó menos cantidad, según lo siguiente:

1.4.6	Aspensor de 3/4"	1	unid	400
1.4.7	Manguera HDPE 3/4	1	Rollo	400



Asimismo, indica que con las cantidades de los ítems: Aspensor de ¾" y Manguera HDPE ¾ no podrá abastecer a los 1655 usuarios que cuentan con los microreservorios instalados. Por lo cual, solicitan la nulidad el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 01-2022-MPSCH/JDVF, de fecha 11 de enero de 2022, el Abogado José Daniel Valera Flores, en calidad de especialista en contrataciones del Estado, en su análisis indica lo siguiente:

Según el requerimiento realizado mediante Informe N° 349-2021-SGPDEL-MPSCH/JLCB, se observa lo siguiente:

DESCRIPCION			
	UNIDAD POR RESERVORIO	UNID	CANTID
1.4	Equipamiento de Instalacion de Sistema de RIEGO		
1.4.1	1	unid	1,655
1.4.2	1	unid	1,655
1.4.3	2	unid	3,310
1.4.4	1	unid	1,655
1.4.5	1	unid	1,655
1.4.6	1	unid	1,655
1.4.7	1	Rollo	1,655

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento, procedió a realizar la indagación de mercado, en la cual se puede verificar que en las tres cotizaciones que obran en el expediente de contratación, del proceso de selección en análisis, aparecen las cantidades que se indica en el requerimiento del área usuaria;

Como se puede observar, tanto el requerimiento y las cotizaciones coinciden en las cantidades de los ítems: Aspensor de ¾" y Manguera HDPE ¾, cuyo valor estimado determinado es de S/ 350,529.00 (Trescientos Cincuenta Mil Quinientos Veintinueve con 00/100 soles), el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° N° 167-2021-MPSCH/GM.





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



Sin perjuicio a ello, en las bases administrativas se aprecia lo siguiente:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD”

ITEM PAQUETE	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	ASERSOR DE 3/4"	UNIDAD	400
	MANGUERA HDPE 3/4	ROLLO	400
1	ENLACE ROSCA MACHO 25X3/4" CONECCION PARA TUBERIA 3/4" HDPE	UNIDAD	1,655
	ENLACE TEE BOCAS IGUALES 25 X 25 X 25 CONEXIÓN PARA TUBERIAS 3/4" HDPE	UNIDAD	1,655
	ENLACE ROSCA HEMBRA 25 X 3/4" CONEXIÓN PARA TUBERIAS 3/4" HDPE pp16	UNIDAD	3,310
	TUERCA REDUCCION BUSHING ROSCADO 2" X 3/4" CONEXIÓN PARA TUBERIAS HDPE	UNIDAD	1,655
	ENLACE ADPTADOR ROSCA HEMBRA DE 63 MM X 2" pp 16	UNIDAD	1,655

En la etapa de elaboración de Bases Administrativas, erróneamente, se modificó las cantidades de los ítems ASPERSOR DE ¾" y MANGUERA HDPE ¾, sin autorización del área usuaria. Asimismo, en el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, no señala que en el requerimiento se haya realizado ajustes.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, precisando que, el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Asimismo, el artículo 48 del Reglamento establece el “contenido mínimo de los documentos del procedimiento”, siendo que, en caso de las adjudicaciones simplificadas, estos documentos son denominados “Bases”, las cuales deben contener, entre otros aspectos, las especificaciones técnicas en caso de bienes, es decir, en otras palabras, el “requerimiento”.

Además, en el artículo 41 del Reglamento se dispone como “requisitos para convocar el procedimiento de selección”, entre otros aspectos, contar con los documentos del procedimientos -en caso de AS las Bases- aprobadas y que serán publicadas en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) para la convocatoria.

En tal sentido, corresponde señalar que, a efectos de poder convocar el procedimiento de selección, la Entidad deberá contar con las Bases aprobadas en caso de adjudicación simplificada, y estas a su vez deben contener el requerimiento elaborado y aprobado por el área usuaria.

Dicho lo anterior, cabe indicar que en el artículo 43 del Reglamento establece que el órgano a cargo de los procedimientos (comité de selección) es el encargado de elaborar los documentos del procedimientos (Bases), **siendo que, ello no implica que dicho órgano pueda alterar, cambiar o modificación la información del expediente de contratación, lo cual**





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



incluye el “requerimiento”; es decir, el comité de selección no puede realizar de oficio ninguna modificación al requerimiento ni durante la elaboración de las Bases, ni durante el procedimiento de selección.

Por tanto, se verifica que el Órgano Encargado de las Contrataciones cometió un error grosero en la etapa de elaboración de bases administrativas, al no consignar las cantidades correctas de acuerdo al requerimiento. Corriendo el riesgo de no cumplir con la finalidad pública que consiste en la Instalación del sistema de riego en el marco del proyecto Mejoramiento de los sistemas de riego en el distrito de Santiago de Chuco, el mismo que cuenta con un expediente técnico para la ejecución del mismo, disminuir las cantidades significa no cumplir con las partidas proyectadas, por ende al continuar con el proceso de selección que contiene cantidades erradas, daría lugar a una convocatoria adicional, la misma que se puede considerar como fraccionamiento, de conformidad con el artículo 20 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, los titulares de las entidades del sector público pueden declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a la contravención de las normas legales;

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En consecuencia, considerando que las deficiencias señaladas en los párrafos anteriores obedecen a transgresiones de las formalidades previstas por la normativa para convocar el





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



procedimiento de selección e integrar las Bases, dichas actuaciones constituyen vicios que afectarían la validez y continuación del procedimiento de selección materia de análisis; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquel se retrotraiga a la convocatoria**; a fin de que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



El abogado especialista en contrataciones con el Estado, concluye que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, cometió un error insalvable en la etapa de elaboración de bases administrativas al no consignar las cantidades correctas de acuerdo al requerimiento; siendo que, dicho órgano no pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, lo cual incluye el “requerimiento”; es decir, no puede realizar de oficio ninguna modificación al requerimiento ni durante la elaboración de las Bases, ni durante el procedimiento de selección. Por tanto, considerando que las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe, obedecen a transgresiones de las formalidades previstas por la normativa para convocar el procedimiento de selección e integrar las Bases, dichas actuaciones constituyen vicios que afectarían la validez y continuación del procedimiento de selección materia de análisis; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la convocatoria; a fin de que dichos actos y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Que, mediante Informe legal N° 030-2022-MPCH/AL, de fecha 19 de enero de 2022, el Asesor Legal de esta entidad, concluye, que debe declararse la nulidad de oficio y subsecuente nulidad de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-MPSCH-1 para la contratación de la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, en la cual se produjo el vicio del procedimiento, consistente en la elaboración de bases modificando el requerimiento elaborado por el área usuaria;



Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, lo declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.



Que, asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de todos los actos dictados con posterioridad al vicio causante de nulidad, siendo que estos actos serían considerados actos nulos o inexistentes, y, como tal, incapaces de producir efectos; en tal sentido, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD

Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019



determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.3. del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado texto normativo señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas Intervinientes con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; por lo que siendo así, la entidad debe determinar las responsabilidades que le atañe a cada uno de los miembros del Comité de Selección.

En mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la convocatoria del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-MPSCH-1** para la contratación de la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD”** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Órgano encargado de las Contrataciones; recomendando desarrollar los procesos de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen para la contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y efectúe la notificación a los postores participantes que se hayan inscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento comuniquen en forma inmediata al Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), a efectos de las acciones de supervisión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

Municipalidad sobre los hechos que motivaron la declaración de nulidad de la Convocatoria de los Procedimientos de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2021-MPSCH-1**, a efectos de que se proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copias de lo resuelto al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

